



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022: Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Expte. N° 770-0090/21.-
FR

DECRETO N°

6302

-DH-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

10 AGO 2022

VISTO:

La Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 que habilita el otorgamiento de ascenso escalafonario excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional N° 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Genaro Fermin Cari eleva Formulario de Adhesión a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, por reunir los requisitos correspondientes para acceder a los beneficios que prevé dicha normativa, adjuntando en respaldo de su pretensión documentación personal;

Que, el Departamento Personal de la Dirección Provincial de Administración, Gestión y Finanzas emite informe de situación de revista del Agente Genaro Fermin Cari, CUIL N° 23-12212237-9, personal de Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría 22, Escalafón General, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que, obran copias simples de los Decretos N° 1448-BS/81 (Designación a Planta Permanente), Decreto N° 3733-BS/05 (Promoción Cat. 14) y Decreto Acuerdo N° 1135-G/2012 (rejerarquización a la cat. 22);

Que, se adjunta Certificación de Servicios y Remuneraciones Formulario PS6.2 de ANSES;

Que, obra informe del Departamento de Sumarios y Dictámenes dependiente de la Dirección Provincial de Personal mediante el que se informa que el Sr. Genaro Fermin Cari, no registra antecedentes Sumariales dando así cumplimiento a la dispuesto en el Anexo I Art. 2° inc. b) del Decreto Reglamentario N° 8865-H-07;

Que, rola informe de competencia emitido por la Dirección Provincial de Personal recomendando la promoción a la mayor categoría;

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, del que surge que no existen óbices legales para la emisión del presente acto administrativo disponiendo la promoción del agente Cari a la mayor categoría del Escalafón General de la Ley N° 3161/74;

Que, obra debida intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, DOY FE
DE JUJUY



26 AGO 2022
CARLA JIMENA ELLENBERG
Escribana Pública Nacional
Adscrita al Registro del Estado

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022: Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

III...2 CDE. A DECRETO N°

6302

-DH-

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 01° de enero de 2022 al Sr. Genaro Fermin Cari, CUIL N° 23-12212237-9, a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, Personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8856-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la siguiente partida:

Ejercicio 2022

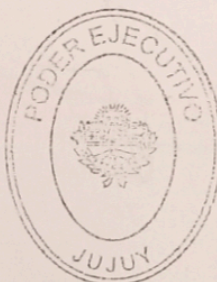
Partida de Gastos en Personal, Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "S6A" – Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro –denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 y su modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

NATALIA SILVINA SARAPURA
Ministra de Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia de Jujuy



C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

C.R.N. CARLOS ALBERTO SODIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, DOY FE.

DE JUJUY

26 ABO. 2022



CARLA JIMENA ELLEMBERG
Escribana Pública Nacional
Adscrita al Registro del Estado